

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3277 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	RADICADO E-2024-506989 REPARTO 6777
Convocante	DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO
Convocado	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Fecha de Solicitud	2 DE AGOSTO DE 2024
Objeto	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En Barranquilla a los 26 días del mes de agosto del año 2024, se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 11:00 a.m., con la presencia del Doctor **Miguel Eduardo Mosquera Castro**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, llevada a cabo de forma virtual.

ANTECEDENTES

1.-El día 2 del mes de agosto de 2024, el doctor **JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.065.615** y portador de la Tarjeta Profesional No. **348.237** en su calidad de apoderado del señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.429.932**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte Convocada: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
notificacionesjudiciales@allianz.co

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 26 del mes de agosto del año 2024 a las 11:00 a.m., *(en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams – en caso de audiencia virtual)*. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante, *(manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales)*.

HECHOS

1. Seguros de vida ALLIANZ en el año 2019 expidió la póliza de seguro vida individual N° 022962388, cuyo objeto principal consistió en amparar las siguientes coberturas; básico de vida, incapacidad total y/o permanente.
2. De acuerdo a la póliza de seguro de vida individual N° 022962388, el asegurado es mi poderdante el señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO**. La póliza empezó vigencia desde el año 2020 hasta el año 2025, al momento de la expedición de la póliza, se le entregó una copia en físico y otra a su dirección electrónica.
3. En el año 2022, a mi cliente se le detectaron varias patologías graves, las cuales son irreversibles más NO CURABLES, por tal razón y de acuerdo a lo establecido en las normas concordantes contempladas en el párrafo N° 2.2.5.1.52 del Decreto N° 1072 del año 2015, mi poderdante acudió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño para que examine su estado de pérdida de capacidad laboral con el propósito de afectar la póliza de vida contraída con Allianz.
4. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño por medio de sus funcionarios me manifestaron que puede llevarse a cabo calificación de PCL, pero antes tiene que cumplir ciertos requisitos como lo son; notificar a la compañía aseguradora del trámite, aportar historia clínica completa la cual sea expedida por su EPS, asistir a una valoración presencial por los miembros que conforman la Junta Regional e Invalidez y pagar los honorarios en favor de la Junta calificadora.
5. El día 20 de febrero del año en curso, el señor Diego López y López junto con su esposa, envían correo electrónico a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. informando que realizaran trámite de calificación de ITP, lo cual fue recepcionado por la compañía aseguradora, tal cual se demuestra;

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

6. Una vez superado los trámites administrativos solicitados por la junta, se emite CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL en favor del señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO** determinándosele una pérdida de capacidad y/u ocupacional del 69% de origen común con fecha de estructuración del día 13 de septiembre del año 2022.
7. Como a mi cliente se le determinó está perdida de capacidad laboral y revisada la póliza de vida contraída con Allianz se observa que;

De acuerdo a lo anterior, se puede precisar lo siguiente;

- a. La pérdida de ITP NO ES PROVOCADA por mi cliente, y no se enmarca dentro de las exclusiones de la póliza de vida.
- b. La pérdida de ITP, tiene como fecha de estructuración (siniestro) día 18 de septiembre del año 2022, en plena VIGENCIA de la póliza.
- c. La calificación de invalidez supera el 50% con lo cual y de acuerdo a la póliza de vida y el código de comercio se considera incapacidad total y permanente por enfermedad.
- d. De acuerdo a los condicionados de la póliza, la calificación de invalidez es emitida por la Junta de Calificación de Invalidez de Nariño, plenamente habilitada por la ley y se encuentra regulada en la póliza de vida.

8. Mi cliente junto con su esposa y compañera permanente al observar que cumplían a cabalidad con lo contratado en la póliza de vida, el día 20 de febrero del año 2023 a las 10:09 de la mañana envían documentos a Allianz mediante correo electrónico; historia clínica completa dada por su EPS, copia simple del dictamen de ITP y copia simple de sus documentos de identidad, documentos los cuales fueron recepcionados por la compañía aseguradora con N° de tiket 018044306, tal cual se demuestra;

9. El día 11 de abril del año 2023, la compañía aseguradora emite respuesta en la cual NO OBJETA, NI TAMPOCO AFECTA la póliza y por el contrario solicita la siguiente documentación, tal y como se demuestra;

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

Los documentos que solicita Allianz para responder, resultaron irrisorios por cuanto, mi cliente desde un principio manifestó que se haría calificar en la Junta Regional y esta certificación se encuentra dentro del expediente con ellos, pero para mayor claridad del caso, expongo dicha notificación:

10. Con respecto a los documentos pedidos por Allianz como; historia clínica, examen de agudeza visual, y apoyo judicial o sentencia en la cual se me determine ayuda de un tercero, estos documentos son totalmente ineficaces por cuanto, Allianz tiene AUTORIZACION PLENA para solicitar la historia clínica y financiera. Por tal razón estos documentos son obstáculos para cumplir sus obligaciones contractuales.

11. Debido a lo anterior, en el entendido que injustificadamente se piden documentos que mi cliente ya ha enviado a la aseguradora, con el propósito de que se afecte su póliza de vida y verificando que se le están vulnerando sus derechos fundamentales, la esposa de mi poderdante y como agente oficiosa, interpone acción de tutela en contra de Allianz la cual fue resuelta en sede impugnación por el Juzgado segundo Civil de Circuito de Pasto (N) con N° de radicado 2023-00032-01, en la cual el Juez Constitucional determino lo siguiente;

Es de precisar que la jurisprudencia en cita, se encuentra en firme y ejecutoriada y según manifestación de la compañera permanente del señor López y López fue excluida de revisión. Y si observamos la sentencia claramente se puede deducir que ALLIANZ pide documentos innecesarios con el propósito de NO CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

12. La aseguradora cumpliendo parcialmente el fallo de tutela, en comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2023, vuelve a solicitar los mismos documentos a excepción de lo relacionado con las ayudas a terceras personas, con lo cual se configura DESACATO POR ORDEN JUDICIAL.

13. Como se puede observar, señor juez la reclamación se presentó formalmente el día 27 de marzo del año 2023, y según la reglamentación del código de comercio en su artículo 1053 el cual reza;

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos: 1. En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo. 2. En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y 3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.” (Negrilla y subrayado propio).

Como se puede observar en la norma en cita, la compañía Allianz seguros de vida, NO OBJETÓ en el plazo perentorio que establece la ley comercial, NI TAMPOCO ha procedido a reconocer y a pagar, solo ha emitido dos comunicaciones en la cuales solicita documentación innecesaria, a pesar de que el juez Segundo Civil del Circuito de Pasto dentro de la acción constitucional ORDENO dar respuesta sin documentos innecesarios dentro las 48 horas, pero a la fecha NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA.

14. Señor Juez téngase en cuenta, que mi cliente cumple a cabalidad con la póliza, por cuanto según esta, se demostrará el siniestro con el dictamen de PCL que emitan las AFP, ARL y las JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y que la calificación sea superior al 50%, y la fecha del siniestro será la fecha de estructuración del dictamen.

15. Señor Juez como se ha manifestado en párrafos anteriores a la fecha de la presente han pasado más de siete (7) meses de realizada la reclamación. La compañía demandada NO CUMPLIÓ con su obligación legal de objetar razonadamente la póliza de vida, a pesar de existir una orden de un juez constitucional, ni tampoco ha reconocido, ni pagado el siniestro al demandante.

16. Visto lo anteriormente expuesto, es claro y evidente que la compañía aseguradora incumplió el contrato de seguros, por cuanto la cobertura de incapacidad total y/o permanente, se demostraría con un dictamen de invalidez que supere el 50%, y que como siniestro se tendrá la fecha de estructuración, mi cliente demostró su carga probatoria, pero la compañía aseguradora hasta la

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

fecha no ha objetado, ni mucho menos ha afectado la póliza objeto de la presente solicitud.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

LAS PRETENSIONES QUE FORMULA EL CONVOCANTE: (Decreto 1716 de 2009, artículo 6 ordinal d):

a. Formuladeconciliaciónextrajudicialqueproponelaparteconvocante:

Solicitar por medio de la conciliación extrajudicial a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en ejercicio de la conciliación como método alternativo como solución de conflictos llegar a un ACUERDO CONCILIATORIO respecto a la indemnización por la cobertura de ITP dentro de la póliza de vida N° 022962388 la cual cuenta con el valor asegurado de novecientos millones de pesos (\$900'000.000) junto con los intereses de mora a que hace referencia al artículo 1080 del código de comercio. Estamos dispuestos a no cobrar intereses de mora y a negociar en este escenario el capital asegurado de la póliza objeto de la presente solicitud.

b. Por medio del presente, me permito solicitar, y se sirva a CITAR o CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL a las partes involucradas en la presente solicitud, con el objeto de llegar a un acuerdo amigable y razonable entre las mismas, y poder evitar el desgaste judicial que conlleva el procesamiento de la demanda ante la jurisdicción civil, esto en acatamiento a lo establecido en la ley 2220 del año 2022, Título I del Libro tercero del Código General del Proceso, Art. 368 y ss., Capítulo I del Título V “Del Contrato de Seguro”, Art. 1036 al 1162.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió el Doctor **JAIME ALEXANDER CAICEDO BURBANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.065.615 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 348.237 del C.S. de la J. correo electrónico: james.8721@hotmail.com obrando en calidad de

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 6 de 7

Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.xxxx@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: INFORME INASISTENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-23

apoderado judicial del señor **DIEGO ANDRES LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.429.932 de Tumaco correo electrónico: diegolopezyllopez@outlook.com

Por la parte **Convocada: NO ASISTIÓ ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
notificacionesjudiciales@allianz.co

TRÁMITE

En este estado de la diligencia, el suscrito conciliador advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte CONVOCADA. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220, una vez se surta el trámite de las justificaciones, el documento que se remitirá al convocante y/o su apoderado por correo electrónico. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:15 a.m.,

MIGUEL EDUARDO MOSQUERA CASTRO
CC No. 1.140.838.876
 Conciliador